



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00220-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El BANCO PICHINCHA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra IRMA MEDINA PARRA., solicitando la ejecución de las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución.

La orden de pago fue emitida el 28 de julio de 2020, a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de IRMA MEDINA PARRA, en la forma como se pidió en el libelo de demanda.

La ejecutada concurrió a través de apoderado judicial a recurrir el mandamiento de pago y solicitó el archivo de la demanda.

En providencia de septiembre 2 pasado se repuso con revocatoria el mandamiento de pago y se inadmitió la demanda a efecto de que se allegara el escrito de medidas cautelares o la notificación efectuada a la ejecutada y mediante auto de septiembre 17 se rechazó la demanda por no haber sido subsanada, decisión contra la cual se interpuso oportunamente recurso de apelación.

Por auto de 22 de octubre pasado en ejercicio de un control de legalidad se dejó sin valor y efecto las providencias de 2 y 17 de septiembre, se mantuvo incólume el mandamiento de pago y se tuvo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada IRMA MEDINA PARRA.

Según constancia secretarial la ejecutada dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar.

Como no se solucionó la obligación ni se presentaron excepciones de mérito y al título base de ejecución contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente su ejecución y a ello se procede.

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el 28 de julio de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes para que conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, la presenten en su oportunidad.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2'800.000 pesos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**242f3874f9d3aa3a6063e325298dc6567e996539b9993268e1c5818c3e868126**

Documento generado en 12/11/2020 04:50:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**